



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA PARA QUE EL
DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL SUCRE DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA, SUSCRIBA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL SUCRE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes, 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, en especial las conferidas mediante resolución 1-2154 de 2024 “Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para propiciar la movilidad académica de los aprendices y egresados del Sena de los niveles tecnológico y técnico, a la vez que apoyará la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo, la investigación, la proyección social y vinculación laboral mediante planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados concertado entre las partes, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje.

Que el SENA en su condición de líder de la formación profesional y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SNFT en el país, promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, a través de una decidida política de alianzas y convenios con la educación media y superior, constituyendo así encadenamientos flexibles para el aprendizaje permanente.

Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.

Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA PARA QUE EL
DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL SUCRE DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA, SUSCRIBA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: "apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".

Que el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 faculta a las Direcciones Regionales para "promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación ... "

Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas y convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, "promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuesta/es y las normas de contratación".

Que la Universidad de Cartagena en su misión se reconoce como una institución pública, que ejerce su autonomía en el compromiso de formar ciudadanos y ciudadanas, en su contexto cultural con idoneidad, ética científica y humanística, competente para aportar a la construcción de la sociedad colombiana en el marco de la responsabilidad social, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la justicia y la democracia.

Que el literal d del artículo 44 del acuerdo 40 de 1996 establece; funciones del Rector (...) suscribir los contratos y expedir los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetándose a las normas legales y estatutarias (...). Razón por la cual el Rector de la Universidad de Cartagena tiene capacidad y competencia para convenir los términos del presente Convenio y suscribirlo.

Que La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013 establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". (Negrilla fuera de texto).

Que La Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias" en su artículo 1 º dispone: "Artículo 1. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA PARA QUE EL
DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL SUCRE DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA, SUSCRIBA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".

Que la obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991.

Que los Artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º del Decreto - Ley 393 de 1991, "por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías". (Parcialmente vigente).

Que el Decreto Ley 591 de 1991, "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (está parcialmente vigente).

Que el Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7.: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: "Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran ...".

Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, "Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital", entre otras, "promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuesta/es y las normas de contratación".

Que la Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura.

Que la ley 30 de 1982 en su artículo 3 estableció que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.

Que, mediante acta No. 7 del 27 de noviembre de 2024 el Consejo Directivo Regional del SENA autorizó la suscripción del presente convenio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, determina que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación,

Que el convenio interadministrativo que se pretende realizar se entiende como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en el desarrollo de relaciones interadministrativa cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar y atender su misionalidad en procura del interés común. En conveniencia de la contratación, la Doctrina ha señalado que para identificar conceptualmente la figura del Convenio interadministrativo puede considerarse una definición conforme a la cual éste es el "vínculo jurídico establecido mediante el acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA PARA QUE EL
DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL SUCRE DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA, SUSCRIBA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes” ... (...). En este sentido, las entidades públicas celebran convenios interadministrativos cuando tienen algo que aportar desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar acciones que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación), bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa (colaboración) o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son concordantes debe llevarse a cabo una tarea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas partes (coordinación) (Chavez Marín Augusto Ramón), Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual páginas 132 y 134).

Que en el artículo 4 de la resolución 1-02862 de 2025, se delega la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios en los directores regionales y subdirectores de centro,

Que en el artículo 5 de la resolución 1-02862 de 2025, entre las funciones delegadas se encuentra b) la expedición de los actos administrativos que se requieran en el marco de los procesos de contratación y de convenios objeto de delegación,

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente Convenio citado, que se registrará por las siguientes.

DISPONE:

Artículo 1º. Declarar procedente y justificado que la regional Sucre del SENA, celebre un convenio interadministrativo de cooperación con la Universidad de Cartagena con fundamento en lo señalado en los artículos 113 y 209, inciso 2 y 3 de la ley 80 de 1993, el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, artículo 95 de la ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2º. El convenio interadministrativo de Cooperación tiene por objeto el desarrollo de acciones que tengan como propósito la cooperación para facilitar la formación profesional en programas académicos, la articulación académica y facilitar la capacitación de la población estudiantil de ambas entidades, utilizando de manera conjunta recursos humanos, técnicos, académicos, materiales científicos e investigativos, de infraestructura física y tecnológica en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones, en beneficio de las comunidades y los sectores productivos.

Artículo 3º. Con la suscripción del presente convenio no se genera erogación presupuestal por las partes intervinientes, en consideración a que la finalidad de este es establecer mecanismos de cooperación entre ellas, para el cumplimiento del objeto del convenio.

Artículo 4º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Publicar en SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, donde podrán ser consultados los estudios y documentos previos.



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA PARA QUE EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL SUCRE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, SUSCRIBA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dado en Sincelejo a los 7 días del mes de noviembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE GREGORIO
SUAREZ CONTRERAS
JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
Director Encargado Regional Sucre

Firmado digitalmente por JOSE
GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
Fecha: 2025.11.07 10:47:11 -05'00'

Aprobó: José Alexander Manjarres Marquez_ Coordinador de Formación Profesional

Revisó: Margarita Arroyo_ Abogada contratista.

Elaboró: Carlos Ordosgoitia Arrieta_ Profesional Grado 06 Despacho Dirección Regional